

establecimientos y el suelo con destino turístico existente en el archipiélago, su capacidad y estado.

6.3 Económicos y administrativos: Las presentes Directrices, en tanta mayor medida como exige su objetivo fundamental de rehabilitación del espacio turístico, requieren de acciones de carácter económico, financiero y administrativo. Sin programas de actuación, y concretas medidas económicas y presupuestarias, sin acciones concretas, será imposible la materialización del objetivo propuesto, y ello dificultaría gravemente, si no impide, la actuación de renovación de la planta alojativa por parte de los agentes económicos privados. No cabe imaginar que pueda realizarse un esfuerzo intenso de renovación edificatoria en un marco urbano degradado o infradotado.

Por ello, se establece un compromiso temporalizado para la aprobación de sendos programas para la declaración de núcleos y zonas a rehabilitar, la realización de actuaciones públicas de rehabilitación urbana, de carácter ejemplar o sistemático, y el fomento de las actuaciones de renovación edificatoria, restringiendo a éstas y al equipamiento complementario los incentivos económicos. También se incluye un programa de apoyo a la innovación y calidad, especialmente en pequeñas y medianas empresas.

6.4 Seguimiento y control: Tras lo señalado en la presente memoria respecto de la necesidad de disponer de indicadores fiables, convenientemente diseñados y mantenidos, para poder evaluar el proceso de implantación de formas más sostenibles de desarrollo turístico, es necesario disponer de un sistema de información eficaz que aporte los datos y, en base al mismo, de un sistema de indicadores. Para la construcción y seguimiento de uno y otro, se propone igualmente la creación y regulación de un órgano de seguimiento u observatorio, adscrito a la Consejería competente en materia de turismo.

6.5 Organizativos: La participación ciudadana, que es un requisito indispensable para el éxito de cualquier política de reorientación hacia un modelo de desarrollo más sostenible es tanto más exigible en un campo de la actividad, como es el turístico, en el que la que los agentes privados constituyen, con puntuales y raras excepciones, la única fuerza económica presente. A ello se añade la adicional dificultad y complejidad de una tarea de renovación edificatoria y de rehabilitación urbana, lo que hace tanto más necesaria la perfecta coordinación entre los agentes privados protagonistas de la primera y de las administraciones públicas, a las que compete la segunda. En este sentido, las Directrices se proponen impulsar el funcionamiento del máximo órgano participativo y consultivo del sector, el Consejo de Turismo de Canarias, al tiempo que el establecimiento puntual o permanente de mesas y foros sectoriales, especialmente exigibles para cada una de las actuaciones de rehabilitación urbana, tal como establece la Ley de Ordenación del Turismo.

Igualmente se plantea la constitución de una Comisión especializada dentro del Foro Canario del Desarrollo Sostenible. Por último, se plantea la creación de una Agencia de Calidad Turística de Canarias, de carácter técnico, básicamente orientada a la información y apoyo para la cualificación y mejora de la gestión y servicios de las pequeñas y medianas empresas, mayoritarias en el sector.

6.6 Formativos: La mejora del sector requiere un continuo seguimiento de las demandas formativas, con objeto de anticipar la formación de la población ante los requerimientos ocupacionales que se precisan, para cuyo fin se establecen y temporalizan sendos programas de formación profesional continua, y de formación en

la gestión empresarial, con énfasis especial en los aspectos más relacionados con una mayor sostenibilidad del destino turístico canario.

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de abril de 2003.

ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 73,
de 15 de abril de 2003)

13622 LEY 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía regula la bandera y el escudo de Canarias, pero no se previó la posibilidad de establecimiento de un himno. Por ello, en la misma tónica que las demás comunidades autónomas, se ha visto la necesidad de que el Parlamento, en el ejercicio de su potestad legislativa, complete los símbolos de la Comunidad Autónoma mediante la presente Ley del Himno.

Desde la constitución de la Comunidad Autónoma se han llevado a cabo intentos de dotar de himno a Canarias que no llegaron a fructificar; de ahí que en 1999 los grupos parlamentarios constituidos en la Cámara (Coalición Canaria-CC, Socialista Canario, Popular y Mixto) instaran la creación de una comisión parlamentaria de estudio. Se constituyó tal comisión y culminó sus trabajos elevando un dictamen al Pleno en el que se propuso el *Arrorró*, de los *Cantos Canarios*, del insigne compositor canario Teobaldo Power y Lugo-Viña. Es ésta una obra profundamente arraigada en el sentimiento popular; por ello tal propuesta fue unánimemente considerada como la más idónea para servir de base del himno. Para la letra se propuso la celebración de un concurso público. Aprobado el dictamen, el Pleno del Parlamento encomendó a la Mesa las gestiones para la adaptación de la obra musical seleccionada y la realización del mencionado concurso.

La adaptación de la partitura musical se llevó a cabo por los profesores D. Armando Alfonso López, D. Enrique Guimerá Corbella, D. José Miguel Mederos Rivero, D. Víctor Pablo Pérez Pérez, D. Daniel Roca Arencibia y D. Xavier Zoghbi Manrique de Lara, quienes fueron propuestos por los Patronatos de Música de los Cabildos Insulares de Gran Canaria y de Tenerife.

El concurso celebrado para la letra fue declarado desierto por el jurado constituido al efecto, por lo cual la Mesa encomendó a D. Benito Cabrera la propuesta de una letra, que resultó de unánime aceptación por la Mesa y portavoces de los grupos parlamentarios. Asimismo la Mesa del Parlamento encargó a D. Juan José Falcón Sanabria las obras de armonización de la adaptación escogida para distintas formaciones musicales, al objeto de que puedan ser incorporadas en el decreto de regulación del uso del himno a aprobar por el Gobierno.

Artículo 1.

Se establece como himno de Canarias la melodía correspondiente al *Arrorró*, de la obra *Cantos Canarios* de Teobaldo Power y Lugo-Viña, en la adaptación y con la letra que se transcriben en el anexo.

Artículo 2.

El Gobierno de Canarias regulará los usos del himno, que deberá ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por la Comunidad Autónoma y las entidades locales canarias.

Artículo 3.

El himno gozará de la misma protección que la bandera y el escudo de Canarias.

Disposición adicional única.

El Gobierno de Canarias, con anterioridad al 25 de mayo de 2003, aprobará un decreto regulando los extre-

mos a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. A estos efectos, la Mesa del Parlamento facilitará al Gobierno las partituras de armonización y orquestación del himno para distintas formaciones musicales, que se incorporarán al mencionado Decreto.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de abril de 2003.

ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,
Presidente

*(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias», número 83,
de 2 de mayo de 2003)*

ANEXO**Himno de Canarias**

The musical score is written on five staves. The first staff begins with a treble clef, a key signature of one flat (B-flat), and a 3/4 time signature. The music consists of a series of eighth and quarter notes. The second staff starts at measure 6 and includes a first ending bracket (1.) and a second ending bracket (2.). The third staff starts at measure 11. The fourth staff starts at measure 15. The fifth staff starts at measure 22 and ends with a double bar line.

*Soy la sombra de un almendro,
soy volcán, salitre y lava.
Repartido en siete peñas
late el pulso de mi alma.*

*Soy la historia y el futuro,
corazón que alumbra el alba
de unas islas que amanecen
navegando la esperanza.*

*Luchadoras en nobleza
bregan el terrero limpio
de la libertad.
Ésta es la tierra amada:
mis Islas Canarias.*

*Como un solo ser
juntas soñarán
un rumor de paz
sobre el ancho mar.*